

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°72-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 25 de enero de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0042-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 19 de enero de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Enrique Caballero Ávila, Informe N°025-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 17 de enero de 2022 del Director de Administración; Informe N°008-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 12 de enero del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; Informe N°0011-2022/BTG-AC/MPLC de fecha 11 de enero del 2021 del Coordinador (E) de Almacén Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: “(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que “La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.”;

Que, con hoja de requerimiento N°4147 de fecha 03 de diciembre de 2021 se requiere la adquisición de 80 unidades de codo 1/2x 90 PVC SAP, 150 unidades de tubería PVC SAP 1/2 C – 7, 40 unidades tubo PVC alcantarillado de 160 MMX 6M para el Proyecto: “Mejoramiento de Áreas Deportivas y Esparcimiento del Balneario de Sambaray de la ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco”, requerimiento que es ingresado a la Unidad de Logística en fecha 05 de diciembre 2021, la misma que realizó el procedimiento de adquisición respectivo mediante la plataforma de PERU COMPRAS por ser un bien que se encuentra dentro del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, conforme cuadro comparativo Perú Compras se otorga la buena pro al contratista Campiña el Sol Naciente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – COELSOL E.I.R.L, por el monto de S/. 16,571.33 Soles, y un plazo de entrega de 26/12/2021 – 30/12/2021, emitiéndose la Orden de Compra N°2133 de fecha 20 de diciembre 2021;

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal f) que el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre PERU COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusivo, penalidades u otros;

Que, una vez perfeccionado el contrato – Orden de Compra, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que de conformidad con el artículo 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista asimismo contempla los tres supuestos de Resolución de Contrato.

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sin embargo, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que contempla expresamente: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°72-2022-GM-MPLC

Que, mediante Informe N°011-2022/BTG-AC/MPLC de fecha 10 de enero de 2022 el Coordinador (e) de Almacén Central Tec. Bertha Trinidad Guillen remite el expediente de la Orden de Compra N°2133-2021, dando a conocer que el contratista Campiña el Sol Naciente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – COELSOL E.I.R.L. viene incumpliendo el plazo de entrega indicado en la orden de compra, informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°008-2022-YCR-UA-MPLC emite opinión técnica legal concluyendo la resolución total de la Orden de Compra N°2133 – 2021 para la adquisición de tubería para el Proyecto: “Mejoramiento de Áreas Deportivas y Esparcimiento del Balneario de Sambaray de la ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco” en concordancia con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones de Estado y conforme a lo establecido en el artículo 164° de su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N°042-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 19 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Total de la Orden de Compra N°2133 – 2021 correspondiente al Contratista Campiña el Sol Naciente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – COELSOL E.I.R.L. bajo la causal estipulada en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones de Estado;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°2133 – 2021, sobre adquisición de tubería para el Proyecto: “Mejoramiento de Áreas Deportivas y Esparcimiento del Balneario de Sambaray de la ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco” por la causal contemplada en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Campiña el Sol Naciente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – COELSOL E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento REMITIR copias fedatadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su respectiva evaluación de daños y perjuicios ocasionados por el Contratista Campiña el Sol Naciente Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – COELSOL E.I.R.L., por el incumplimiento de la Orden de Compra N°2133-2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento publicar en la plataforma del SEACE la presente Resolución, para fines legales acorde a sus atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



CC/
Alcaldía
GIP
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/lycc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40-421273